

Señor
JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
Ciudad

JUZGADO 17 DE FAMILIA

Ref.: Proceso Reconocimiento de unión marital de hecho y liquidación
Radicación No. 110013110 017 2019 00772-00 722
Demandante **JOSÉ ALVARO CASTAÑEDA LAGOS**
Demandada **MARÍA ELENA CABANZO CUADRADO**
Asunto Contestación de la demanda

MAR 3'20 PM 3:54

MARÍA TERESA BERNAL ORTEGA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la carrera 20 No. 84 A 49 Of 302 de Bogotá, identificada con la C. de C. No. 21.069.448 de Bogotá, abogada titulada con T.P. No. 25.409 del C.S. de la J., email: mtbo8@hotmail.com; y, la doctora **ALBA LUCIA COY GONZALEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Av. Caracas No 63 – 55 Of 1101 identificada con la C. de C. No. 1.030.534.791 de Bogotá, abogada titulada con T.P. No. 246.050 del C.S. de la J., email: albacoy10@hotmail.com, obrando como apoderadas de la señora **MARÍA HELENA CABANZO CUADRADO**, mayor de edad, domiciliada en la carrera 68 No. 80 K 45 Barrio Bosa – Piamonte, identificada con la C.C. No 28.307.963 de Puente Nacional - Santander, email: colestanciabosa@hotmail.com; por medio del presente escrito, nos permitimos manifestar al señor Juez, que encontrándonos dentro del término hábil para hacerlo, descorremos el termino de traslado de la demanda, y nos permitimos solicitar al Despacho, que previo el trámite de que trata Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, II y la Sección Tercera, Título II del C.G.P., se sirva el señor Juez, proferir sentencia bajo los siguientes presupuestos de hecho y de derecho:

- 1.- Se sirva negar todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora; y,
- 2.- Se sirva condenar en costas a la parte actora

Fundamento mis peticiones en los siguientes fundamentos Fácticos y jurídicos:

- 1.- Frente a las pretensiones

Solicito se sirva negar todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora

- 2.- Frente a los hechos

- 2.1.- En relación con el primer hecho. Me atengo a lo que se pruebe

- 2.1.1.- Mi representada se vino de Bucaramanga, desde el año 1985, y vivió con su hermana Virgiliana Cabanzo Cuadrado, hasta abril de 1992.

- 2.1.2.- En abril de mil novecientos noventa y dos (1992), después de semana Santa, la señora **MARÍA ELENA CABANZO CUADRADO**, regresando de Puente Nacional se fue a vivir con el señor **JOSÉ ALVARO CASTAÑEDA LAGOS**, en el segundo piso de la casa arrendada a la señora **GLADYS CAMPOS**.

2.1.3.- El señor JOSÉ ÁLVARO CASTAÑEDA LAGOS, entro a trabajar en Colmotores el siete (7) de abril de mil novecientos noventa y tres (1.993), lo que trastorno la vida de hogar por la conducta por él asumida, trago, llegadas tardes y muchas mujeres con lo cual altero la pacífica convivencia de la familia.

De las afirmaciones que hemos hecho, pueden dar fe las señoras ROSALINA PINO y MARIA MEDINA empieza a trabajar ALVARO CASTAÑEDA desde el siete (7) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1.993) en Colmotores e inicia una vida de pernicia, llegando con las mujeres hasta la entrada de la casa donde vivía con mi representada, señora María Elena Cabanzo, tomado, haciendo escándalos, el cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1.993), muere un hermano del demandante, y permanece en Puente Nacional hasta que termina el año lectivo.

2.1.4.- En mil novecientos noventa y cuatro (1994), estando el demandante trabajando en Colmotores, y mi poderdante regentando el colegio la Estancia en Bogotá, en vigencia de la sociedad conyugal de hecho, el Señor JOSE ALVARO CASTAÑEDA, inicio una relación amorosa con la secretaria del Colegio BETTY VILLALOBOS.

2.1.5.- El catorce (14) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), en un viaje a Puente Nacional el demandante estrello el vehículo en que viajaba con mi representada, debiendo ser trasladados al Hospital de Chiquinquirá.

2.1.6.- En mil novecientos noventa y seis (1.996), cuando mi hija Jessica (de una unión anterior) cursaba quinto de primaria, el señor JOSÉ ÁLVARO CASTAÑEDA, manejaba la ruta del colegio y la hija de mi poderdante no acepto continuar en la ruta por problemas con el demandante; en la misma época, el esposo de la secretaria del colegio, encontró al demandante y a dicho secretaria en un motel, y le aviso a mi poderdante quien le reclamo y como el demandante intento agredirla y la hermana de mi poderdante la defendió causándole una herida en la cabeza, por lo que el demandante abandono el hogar y llevo sus pertenencia para Puente Nacional.

2.1.7.- Como la progenitora señora ANA ROSA, enfermo en forma grave permaneció con ella, hasta el catorce (14) de agosto del mil novecientos noventa y siete (1997) fecha de su fallecimiento, y pernoto en Puente Nacional hasta pasadas las festividades e inicio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), según lo afirmado por el demandante, en este periodo estaba arreglando los bienes dejados por la señora Rosa.

2.1.8.- El diez (10) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1.998), cuando mi representada había tomado en arriendo un apartamento al señor JOSÉ IDOLIO ROBLES, y por esa época, llevo el señor JOSÉ ALVARO CASTAÑEDA. De lo anterior puede dar fe la señora MARIA MEDINA, quien era la compañía de mi poderdante.

2.1.9.- En este nuevo periodo el demandante, señor JOSÉ ALVARO CASTAÑEDA, inicio una ruta con el colegio Antonia Santos, e inicio un nuevo romance con la señora ALEXANDRA CAICEDO.

2.1.10.- A finales de mil novecientos noventa y ocho (1998) se vuelve para Puente Nacional para trabajar en el Gasoducto, y regreso a finales mil novecientos noventa y nueve (1.999), cuando había dejado de trabajar en el gaseoducto.

2.1.11.- En el año dos mil diez (2010), con el hermano de mi representada, señor Tito Cavanzo y el demandante monto un taller de mecánica automotriz y cambia la camioneta GMC por un Nissan centra al poco tiempo lo termina.

2.1.12.- En el año dos mil once (2011), después del matrimonio de Jessica, el Demandante, se fue a vivir a Puente Nacional y con la muerte de Don José, padre del demandante, acaecida el catorce (14) de octubre de dos mil once (2011), continuar en Puente Nacional, administrando los bienes del causante, en los cuales pone en aumento un lote de temeros adquirido por el demandante, posteriormente compra vacas y se mantiene en Puente Nacional, pero por el trago y la lujuria acaba con todo el proyecto productivo hasta quedar sin nada.

2.1.13.- El veintiséis (26) de enero de dos mil trece (2013), mi representada toma un apartamento en Suba, el cual constaba de tres (3) habitaciones y los servicios propios de un apartamento, y allí llego el demandante y ocupó una de las habitaciones; a partir de ese momento la habitación de Sara fue compartida con Tania, quien estudiaba en la universidad JUAN N CORPAS. De lo cual pueden dar fe las señoras AIDA DURAN y MARIA MEDINA.

2.1.14.- En el año dos mil quince (2015), el Colegio la Estancia de Bosa, empieza su decline financiero, lo que llevo a que mi representada, a regresar a vivir en Bosa, porque se vio abocada a sobrellevar los conflictos financieros del Colegio por el cambio en la estructura educativa de Bogotá, que le quito los apoyos financieros que le daban para recibir niños y escolarizarlos. Situación que agravo la relación con el demandante, incrementándose los conflictos familiares en casa, llegando a despachar de la casa a Tania Castañeda Cabanzo, hija del demandante, agravándose aún más la situación por los los problemas de alcoholismo y similares, generando en negligencia e irresponsabilidad, frente a las obligaciones paternas las que venían desde el 2013. De estos hechos pueden dar fe las señoras Rosmira Navarro, Carolina Fajardo, Nathali Mesa, Luisa Fernanda Cepeda, Aida Duran y Nohora Silva, como inexistencia de relaciones conyugales entre el demandante y la demandada.

2.1.15.- Por el contrario, se incrementaron los problemas nacidos al interior del hogar, al punto que del dos mil trece (2013) a la fecha de la presentación de esta contestación de demanda, no comparten la mesa, el lecho, ni el techo.

2.1.16.- El demandante habita en la misma casa de habitación, más no en la misma alcoba, él vivía en los pisos altos de las casas donde han vivido y ella en los primeros pisos, sin que compartan: el acompañamiento, el sostenimiento y muchos menos han compartido las situaciones graves de salud, o acompañamiento a las hijas, y mucho en los deberes educativos, de formación, vestuario, libros.

2.1.17.- Durante los periodos que vivió en la casa nunca contribuyo con los gastos de manutención de las menores, en los gastos del hogar y en atenciones a mi representada.

2.- Me atengo a lo que pruebe en el proceso. Frente a la unión marital de hecho y los términos en que se describe en el libelo de la demanda, me reservo el derecho de opinar y solicito se tenga como explicativo del presente punto, lo reseñado en el punto anterior.

3.- Me atengo a lo que se pruebe, porque mi poderdante tuvo una relación anterior.

4.- Lo acepto. Lo confesado por el actor es una realidad jurídica

5.- Me atengo a lo que se pruebe. Los bienes allí relacionados no corresponden a la sociedad patrimonial de hecho y/o sociedad marital de hecho.

6.- Me atengo a lo que se pruebe. Los bienes allí relacionados no corresponden a la sociedad patrimonial de hecho y/o sociedad marital de hecho.

EXCEPCIONES. ✓

Me permito formular las siguientes excepciones:

1.- Inexistencia de la sociedad patrimonial de hecho

1.1.- La posible existencia de la sociedad patrimonial de hecho demandada, que sí nació en 1992, esta concluyo en mil novecientos noventa y seis (1.996), el demandante señor JOSÉ ÁLVARO CASTAÑEDA, por los problemas que tenía con la hijastra no acepto continuar utilizando la ruta que este manejaba, más los problemas con la secretaria del colegio, y el conflicto familiar, el demandante abandono el hogar y llevo sus pertenencias para Puente Nacional. De 1996 a 1998, pasó más de un (1) año, por cuya razón, no puede hablarse de sociedad patrimonial de hecho.

1.2.- Otro tramo donde se puede declarar la posible existencia de la sociedad patrimonial de hecho, se dio en el año mil novecientos noventa y ocho (1.998), cuando llego a vivir en la casa del señor JOSÉ IDOLIO ROBLES, duro hasta el año mil novecientos noventa y nueve (1.999), cuando regreso a Puente Nacional para trabajar en el Gasoducto. De mil novecientos noventa y nueve (1.999) al año dos mil dos (2002), transcurrió más de un (1) año, por lo que no se puede hablar de relación patrimonial de hecho.

1.3.- Del veintiséis (26) de enero de dos mil trece (2013) a la fecha de presentación de la demanda, no ha existido una relación marital de hecho, por cuanto no han compartido, lecho, techo ni mesa, que son los elementos constitutivos de la relación patrimonial de hecho, como se ha pretendido en el presente asunto, cuando la realidad fáctica es contraria a la reseñada en el escrito de demanda, lo cual se puede probar con las declaraciones de las señoras: Aida Duran, María Medina, Rosalina Pino, Gladys Campos, Rosmira Navarro, Carolina Fajardo, Nathali Mesa, Luisa Fernanda Cepeda, y Nohora Silva, personas todas ellas que podrán certificar todo lo reseñado en los hechos de la demanda, en especial la ausencia de trato con el demandante desde el 2013 hasta la fecha de contestación de la presente demanda .

2.- Caducidad de la acción

Del veintiséis (26) de enero de dos mil trece (2013), cuando mi representada se fue a vivir en un apartamento en Suba, a la fecha de presentación de la demanda, no hubo relaciones de tipo marital entre el demandante y mi poderdante, periodo que supera el año que otorga la ley, para determinar la existencia de una sociedad patrimonial de hecho, cuando no ha existido una relación marital de hecho, por no compartir durante este periodo el lecho, el techo ni la mesa, elementos constitutivos de la relación patrimonial de hecho.

3.- Genérica

La que se llegue a probar en desarrollo del proceso.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva decretar, practicar y tener como pruebas para todos los efectos del presente proceso:

1.- Los testimonios de las señoras **Aida Duran, María Medina, Rosalina Pino, Gladys Campos, Rosmira Navarro, Carolina Fajardo, Nathali Mesa, Luisa Fernanda Cepeda, y Nohora Silva**, todas mayores de edad, vecinas y domiciliadas en Bosa, y pueden ser citadas en carrera 68 No. 80 K 45 Barrio Bosa – Piamonte, a quienes haré comparecer en la fecha y hora que cite el Despacho, para oír su declaración, absuelvan las preguntas relacionadas con la convivencia entre el demandante y la demandada en los diferentes periodos, las causales de abandono en que incurrió el demandante, y los mecanismos que se valió para ingresar a la casa, siendo igualmente referentes de todos y cada uno de los hechos de la contestación de la demanda, y los cuestionamientos que a bien tenga hacer el Despacho.

2.- Los testimonios de: **Gladys Campo, Vitelmina Cabanzo, Pedro Velandia, Victoria Sotelo, Alexandra Caicedo, Jacqueline Chiguazuque Cobos Rosa Tulia Ardila, Arturo Alonso, Fabiola Espinosa, Marta Gaviria, Betty Yara, Ruth Guevara, Farley Mancipe** todas mayores de edad, domiciliados en Bosa y pueden ser citadas en carrera 68 No. 80 K 45 Barrio Bosa – Piamonte, a quienes haré comparecer en la fecha y hora que cite el Despacho, para oír su declaración, absuelvan las preguntas relacionadas con la convivencia, el trato entre el demandante y la demanda, con las niñas, la ayuda que le prestaba el demandante a la demandada en el cuidado, crianza y educación de las menores, la vida disipada del demandante, el sacrificio de la demandada para sostener a las hijas y la economía de la casa.

3.- Sobre las sumas de dinero que se vio abocada a tomar prestados por los problemas financieros que tuvo desde 2010 a la fecha, puede declarar la señora **Clara Campos**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bosa y pueden ser citadas en carrera 68 No. 80 K 45 Barrio Bosa – Piamonte, a quien haré comparecer en la fecha y hora que cite el Despacho, para oír su declaración, absuelvan las preguntas

relacionadas con la situación financiera de la demandada, con las niñas, la ayuda que le prestaba el demandante a la demandada en el cuidado, crianza y educación de las menores, la vida disipada del demandante, el sacrificio de la demandada para sostener a las hijas y la economía de la casa.

4.- En relación con el alquiler de vivienda y las personas que habitaron los diferentes inmuebles pueden declarar: **Fabiola Espinosa, Natividad González, José Idolio Robles**, mayores de edad, domiciliados en Bosa y pueden ser citadas en carrera 68 No. 80 K 45 Barrio Bosa – Piamonte, a quien haré comparecer en la fecha y hora que cite el Despacho, para oír su declaración y absuelvan las preguntas relacionadas con la convivencia, el trato entre el demandante y la demanda, con las niñas, la ayuda que le prestaba el demandante a la demandada en el cuidado, crianza y educación de las menores, la vida disipada del demandante, el sacrificio de la demandada para sostener a las hijas y la economía de la casa.

5.- Los problemas que causo el demandante y que llevaron a presentarse disgustos fuertes y golpes entre el demandante y la demanda, se encuentra: **María y Vitelmina Cabanzo, Tania Riguey Castañeda Cabanzo, y Yesica Nuverly Cabanzo Cuadrado**, mayores de edad, domiciliados Bosa las primera y la última en Bucaramanga, y puede y pueden ser citadas en carrera 68 No. 80 K 45 Barrio Bosa – Piamonte, a quien haré comparecer en la fecha y hora que cite el Despacho, para que depongan las situaciones de hecho que llevaron al demandante a abandonar el inmueble que compartía con la demandada

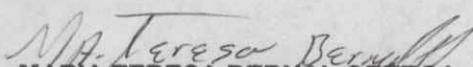
5.- Interrogatorio a instancia de parte para que absuelva el demandante señor **José Álvaro Castañeda Lagos**, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y en la contestación de la misma, y los cuestionamientos que a bien tenga hacer el Despacho.

Me permito aportar como documentos:

Cámara de comercio, donde consta que el establecimiento de comercio no es de propiedad de mi representada

Matriculas Inmobiliarias que los bienes denunciados no son de mi representado

Señor Juez, con todo respeto


MARÍA TERESA BERNAL ORTEGA
C.C. No. 21.069.448 de Bogotá
T.P. No. 25.409 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 017 FAMILIA DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

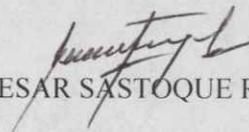
TRASLADO No. 02

Fecha: 21/05/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 10 017 2019 00423	Ordinario	MARIA ISABEL ALDANA OSORIO	WILSON VALERO GOMEZ	Traslado Art 108	21/05/2021	25/05/2021
11001 31 10 017 2019 00695	Ordinario	CLAUDIA CANDELA TIGA	JOSE DE JESUS CANDELA ESPITIA	Traslado Art 108	21/05/2021	27/05/2021
11001 31 10 017 2019 00722	Ordinario	JOSE ALVARO CASTAÑEDA LAGOS	MARIA ELENA CABANZO CUADRADO	Traslado Art 108	21/05/2021	27/05/2021
11001 31 10 017 2019 00880	Ordinario	ANGELA MILENA GARZON ORDOÑEZ	OSCAR IBARRA DIAZ	Traslado Art 108	21/05/2021	27/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 21/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
SECRETARIO